



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN- CHULUCANAS

*C. Inform*

*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MPM-CH

Chulucanas, 28 de febrero de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.**

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2023, el Informe N° 007-2023-SGR/MPM-CH (12.01.2023) el Informe Legal N° 002-2023-GR.MPM-CH/OAL (25.01.2023), el Informe N° 0017-2023-GR/MPM-CH (01.02.2023), el Proveído S/N de fecha 02.02.2023, el Informe N° 0091-2023-GAJ/MPM-CH (06.02.2023), y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley; así en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, regula la potestad tributaria delegada a los gobiernos locales; es decir, faculta a las Municipalidades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos en concordancia con el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Art. 69° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades señala que "Son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios";

Que, teniendo en cuenta que el beneficio a otorgarse es la figura jurídica de Condonación, se debe precisar su definición y efectos jurídicos, así el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su artículo 41° precisa que: La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. **Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.** En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Precizando en el Art. 55° del acotado cuerpo legislativo que "es función de la administración tributaria recaudar los tributos".

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°133-2013-EF, respecto al Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, "**Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:**  
a) **Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°;** b) **Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;** (...) f) **Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código. Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley**". (Resaltado nuestro).

Que, al respecto, se debe precisar que, la potestad tributaria no es ilimitada; la misma Constitución, así como determina su nacimiento, fija sus límites -que también constituyen garantías para los





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN- CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

contribuyentes-; dentro de estos límites constitucionales tenemos a los principios de la imposición tributaria -preceptos o postulados de indiscutible valor normativo, que guían y limitan el ejercicio de la potestad tributaria, y también la reglamentación, así como la aplicación de los tributos y las normas tributarias.

Que, asimismo, el Artículo II del Título Preliminar del Decreto Supremo N°133-2013-EF, al precisar el Ámbito de Aplicación señala: *Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.* (...)

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N°156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, define al impuesto predial de la siguiente manera: **El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.**

Que, el Art. 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal ha señalado expresamente que conforme a lo establecido por el numeral 4) del Art. 195° y por el Art. 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades; y b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Que, compulsada la propuesta de beneficio tributario con el marco normativo ya explicado por el suscrito se puede colegir que la administración tributaria se encuentra facultada a incentivar el pago voluntario de los tributos que administra promoviendo la cultura tributaria en el distrito en beneficio de la recaudación de la corporación edil, en ese contexto, es necesario tomar medidas que beneficien a los contribuyentes que cancelen sus deudas tributarias no tributarias, respecto de ejercicios anteriores (al 31.12.2022) que se mantiene deuda, para lo cual es necesario establecer el marco legal que establezca los beneficios tributarios que faciliten el pago de las deudas a los contribuyentes de esta jurisdicción; en consecuencia, debe emitirse una ordenanza municipal que apruebe la propuesta alcanzada por la Gerencia de Rentas con Informe N° 0017-2023-GR/MPM-CH (01.02.2023), así como la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 0091-2023-GAJ/MPM-CH (06.02.2023);

Que, es de indicar que la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) nació con el espíritu de coadyuvar el proceso de descentralización, dotando de mayor capacidad y competencias a los municipios en aplicación del principio de subsidiariedad, así como las relaciones de cooperación y coordinación entre los distintos niveles de gobierno, la participación de la sociedad civil individual y organizada, la transferencia de funciones a los gobiernos locales, el incremento de la financiación y su capacidad económica, sin la cual no podemos hablar de verdadera autonomía local<sup>1</sup>.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN- CHULUCANAS

*“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”*



Que, en su artículo 26°, de la citada Ley, dispone que: “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. **Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley**”. Asimismo, señala la norma que las municipalidades tienen personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Es decir son sujetos de Derecho, que ejercen su autoridad y funciones en representación del Estado, de acuerdo a las funciones que le son propias.



Así, la materia que se desarrolla en el Título V (arts. 73 a 87 de la LOM), son las siguientes: a) las competencias, es decir, el conjunto de atribuciones que corresponde a las municipalidades en tanto gobiernos locales y entidades básicas de la organización territorial del Estado; b) las funciones o el conjunto de tareas que se derivan o que forman parte de una determinada competencia; c) las funciones, que en ejercicio de dichas competencias, le corresponden a las municipalidad provinciales y a las municipalidad distritales<sup>2</sup>.



Que, no obstante ello, el artículo 87° de la LOM, señala que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, por tanto, las municipalidades, como gobiernos locales prestan servicios a la colectividad, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de municipalidades, Ley N° 27972, y leyes especiales, habida cuenta, aquellos administrados que no cumplen con sus obligaciones ante esta Municipalidad, son pasibles, de contraer alguna sanción de índole pecuniario, conllevando a asumir deudas con esta Comuna.

Que, la propuesta de ordenanza municipal se genera a fin de promover una cultura tributaria en los contribuyentes en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, así como mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir y controlar la propagación del COVID - 19 y, se regularice el estado de morosidad de los contribuyentes, recuperar parte de la deuda de cobranza dudosa, debido a la antigüedad de las mismas, hecho que dificulta la recuperación de la cartera pesada.

Que, la Ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su Autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución.



Que, en tal sentido, la Ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad con el inciso 4 del artículo 200° de la constitución.



Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); vale decir que ello garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. Conviene señalar el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 8) el cual establece que corresponde al Concejo

<sup>2</sup> Ibidem, Pág. 388-389.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN- CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Municipal: **Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.** Así mismo, el artículo 20° inciso 5 de la norma acotada, prescribe las atribuciones del Alcalde.- **Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.**

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

Que, **en todos aquellos asuntos** que no son de carácter general o tributario (que deben legislarse mediante ordenanza) sino específicos y de **interés público, vecinal o institucional**, el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdos de concejo. También se emitirá acuerdo del Concejo Municipal, para solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios (inc. 12 del art. 20 de la LOM). Tienen iniciativa para la formación de acuerdos municipales, los regidores (inc. 1 del art. 10 de la LOM) y el alcalde (inc. 5 del art. 20 de la LOM). Es fuente de formación también las normas que emite el gobierno nacional, cuando requiere la formulación de acuerdo por parte de los concejos municipales; como en el caso, por ejemplo, de las transferencias para obras.<sup>3</sup>

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, APRUEBA la Siguiente Ordenanza Municipal:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES Y ADMINISTRADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS**

### **Artículo 1.- OBJETIVO**

Establecer los "**BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS**", a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, que mantengan Obligaciones Tributarias y no Tributarias, por concepto de impuesto predial, impuesto alcabala, impuesto vehicular, arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas, cuyo hecho generador se haya producido hasta el 31 de diciembre del 2022.

### **Artículo 2.- DEFINICIONES**

- Deuda Tributaria: Deudas provenientes del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala, Multas Tributarias.
- Deuda No Tributaria: Deudas Generadas por la imposición de papeletas por Multas Administrativas reguladas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, derivadas de las acciones fiscalizadoras.
- Interés Moratorio: Porcentaje que se cobra cuando se atrasan en el pago de las deudas. Estos se aplican una vez que vence el plazo límite de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributarios aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.
- Factor de Actualización: Se define como el número de veces que una cantidad determinada de un bien ha visto crecer su valor, en un determinado periodo de tiempo, debido a la inflación.

### **Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN**

<sup>3</sup> MÁLLAP RIVERA, Johnny. "Comentarios al régimen normativo municipal." Gaceta Jurídica. Edición 2013. Pág. 264.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN- CHULUCANAS

*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*

La presente Ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago aplicable a los contribuyentes de la municipalidad provincial de Morropón-Chulucanas, por concepto de **Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, impuesto vehicular, arbitrios municipales, multas administrativas, multas tributarias** (No están comprendidos en la presente Ordenanza Municipal las Multas Administrativas impuestas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura, por ser normativas específicas como es la Ley del Reglamento General de Construcciones y sus modificaciones de la misma).



#### Artículo 4.- VIGENCIA

El acogimiento del presente beneficio rige desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### BENEFICIOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

#### Artículo 5.- DEL IMPUESTO PREDIAL

Los contribuyentes que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial, cualquiera sea su estado de cobranza, tendrá derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios del valor tributario emitido, cuyo hecho generador se haya producido hasta el 31 de diciembre del 2022.



#### Artículo 6.- DEL IMPUESTO DE ALCABALA

Los contribuyentes que tengan deuda por concepto de Impuesto de Alcabala, cualquiera sea su estado de cobranza y cancelen la totalidad de la deuda incluido el presente ejercicio fiscal, tendrá derecho a la condonación del 100% de intereses moratorias, cuyo hecho generador se haya producido hasta el 31 de diciembre del 2022.



#### Artículo 7.- DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

Los contribuyentes que tengan deuda por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular, tendrán derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios del valor tributario emitido (Orden de Pago - OP), por cada año que cancele la totalidad de sus deudas hasta el año 2022.

### TABLA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS CUYO HECHO GENERADOR SE HAYA PRODUCIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022.

TABLA DE BENEFICIO TRIBUTARIO

CONCEPTO	AÑOS DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES	% DE CONDONACION DE LA DEUDA INSOLUTA	% DE CONDONACION DE INTERES MORATORIO
IMPUESTO PREDIAL	AÑOS ANTERIORES	No aplica	100%
ALCABALA	AÑO 2017 - 2021	No aplica	
IMPUESTO VEHICULAR	AÑO 2022	No aplica	

#### Artículo 8.- DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN- CHULUCANAS

*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*

Los contribuyentes que tengan deudas por concepto de Arbitrios Municipales, cualquiera que sea su estado de cobranza tendrán derecho a la condonación del 100% de intereses moratorias, por cada periodo cancelado en su totalidad, según la tabla escalonada de descuentos propuestos sobre el valor insoluto de sus deudas, conforme al periodo comprendido en la tabla de beneficios señalados en la presente ordenanza.

## BENEFICIOS POR CONCEPTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

AÑOS DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES	% CONDONACIÓN AL TRIBUTO INSOLUTO-ARBITRIOS MUNICIPALES	% CONDONACIÓN DE INTERESES-ARBITRIOS MUNICIPALES
AÑOS ANTERIORES	90%	100%
AÑO 2017-2021	30%	
AÑO 2022	20%	

## BENEFICIO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS

### Artículo 9.-DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS:

Los administrados que tengan deudas por concepto de Multas Administrativas y/o Notificación de Infracción, obtendrán el beneficio de la condonación del 100% del interés moratoria, cuyo hecho generador se haya producido hasta el 31 de diciembre del 2022.

Que, de lo señalado en el párrafo anterior, es preciso establecer que el pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida complementaria correctiva que corresponda.

## TABLA DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

CONCEPTO	AÑOS DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES	% DE CONDONACION DE LA DEUDA INSOLUTA	% DE CONDONACION DE INTERES MORATORIO
MULTA ADMINISTRATIVA	AÑOS ANTERIORES	No aplica	100%
	AÑOS 2017 - 2021	No aplica	
	AÑO 2022	No aplica	

### Artículo 10.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO

Los contribuyentes o administrados que deseen acogerse al beneficio de la condonación del 100% del interés moratorio de la presente Ordenanza Municipal y tengan algún trámite o Procedimiento Contencioso sobre deudas tributarias, podrán acogerse siempre y cuando presente el expediente de desistimiento de su pretensión de la deuda reclamada reconociendo voluntariamente la deuda tributaria que corresponde .



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN- CHULUCANAS

*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

### Primera. - DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Quedan incluidos a los beneficios de la presente Ordenanza, los Convenios de Fraccionamiento vigentes o Resoluciones de Pérdida de Beneficio de Fraccionamiento.

Se podrá cancelar el saldo pendiente de la deuda con los beneficios de la condonación del 100% del interés moratorio, cuyo hecho generador se haya producido hasta el 31 de diciembre del 2022.

### Segunda. - PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución o compensación alguna.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de transferencias de pago.

### Tercero. - DEL CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Encárguese a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza y la promoción de la misma de los demás órganos y/o unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de Ley, la misma que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación y encárguese a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional <https://www.gob.pe/munichulucanas>, y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Quinto.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga si fuera el caso.

**POR TANTO.**

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN  
CHULUCANAS  
ABG. RICHARD HERNAN SACA PALACIOS  
ALCALDE PROVINCIAL